MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600175620

ANTECEDENTES

1. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02,** mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07,** emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020 y el INAI envío el oficio **INAI/SAI/0681/2020,** notificando la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**

2. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600175620**:

> *"Solicito saber cuánto **dinero recaudó (por estado)** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por la entrega de los **títulos de***

concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones *a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en* ***2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020****." (Sic.)*

Énfasis añadido

3. El 12 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1726/20** la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la ***Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),*** *informó a esta Unidad de Transparencia, la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta correspondiente, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARSCOV2, debido a que solo cuenta con el 30% del personal para atender todos los asuntos del área, existen contagios del virus en esta Dirección y el archivo de concentración de la SEMARNAT se encuentra cerrado, por lo que no es posible acceder por el momento a la información solicitada.*

Lo anterior, con fundamento en diversos acuerdos oficiales, mismos que se citan a continuación:

Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02*, en el primer párrafo del segundo de los acuerdos,* ***deja sin efecto la suspensión de plazos y términos: "...tratándose de solicitudes de acceso a la información... en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal...*** *al tener que desatender instrucciones que ha emitido el Gobierno Federal..., a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, ello deberá hacerse del conocimiento del solicitante, de manera fundada y motivada": http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf*

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020*, en el considerando XX, se señala que: "****no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes*** *de acceso a la información, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud...": https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020*

Acuerdo ACT -PUB/08/09/2020.08*, en el segundo de los acuerdos se señala: "lo dispuesto en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo ACTPUB/30/04/2020.02 continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados...": https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-08-09-2020.08.pdf*

Acuerdo publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2020 *por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de*

los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: "Artículo primero.- ***Durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021****, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares correspondientes,* ***podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación****.": http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601534&fecha=30/09/2020*

Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de cómo se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riegos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información durante la contingencia, ***se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes instruyan el regreso a las oficinas del personal, usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que la misma se le envíe a su correo electrónico.****"(Sic)*

Énfasis resaltado

4. El 12 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Estoy inconforme con la respuesta emitida, ya que no me entregaron nada de información y pusieron de ***pretexto la crisis sanitaria de coronavirus (Covid-19)****." (Sic)*

Énfasis añadido

5. El 20 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 10649/20,** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

6. El 26 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por **DGZFMTAC.**

7. Con fecha 25 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 10649/20**

mediante la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCAR"** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

> *"Consecuentemente, y de conformidad con los argumentos esgrimidos a largo del presente Considerando Cuarto, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que:*
>
> *➢ Active el procedimiento de búsqueda de la información requerida y turne la solicitud ante la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** y con la finalidad de que se realice una **nueva búsqueda exhaustiva y razonable sobre cuánto dinero se recaudó por estado**, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la **entrega de títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros, ello en los años 2018 y 2020, sólo hasta el 24 de junio de ese año;** y así de respuesta que a derecho corresponda, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia.*
>
> *Respecto de la modalidad de entrega de la información (comunicación de la nueva respuesta), deberá realizarse a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones, ello en virtud del momento procesal en que se actúa."(Sic)*
>
> *Énfasis añadido*

8. Con fecha 25 de febrero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGZFMTAC** para atender la Resolución emitida por el INAI.

9. Con fecha 02 de marzo de 2021 mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/038/2021,** la **DGZFMTAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600175620**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de

atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

> *"...**Competencia:***
> *De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 31, fracción XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia para "Proponer, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación", no obstante conforme al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que se establece entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)y los Estados, corresponde al Municipio el cobro de los derechos en materia de zona federal marítimo terrestre, asimismo existe una coordinación con la SHCP ante la cual reportan las cifras de recaudación.*
>
> *De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGZFMTAC** señala lo siguiente:*
>
> ***Circunstancias de Modo:***
>
> *La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada **del folio 0001600175620**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de **información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación por la entrega de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado.***
>
> ***Circunstancias de Tiempo:***
>
> *La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la*

información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión ***RRA 10649/20,*** *relativa la solicitud* ***0001600175620*** *a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros* ***en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020,por estado.***

Circunstancias de Lugar:

"La ***DGZFMTAC*** *realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala "B", Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.*

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que de las facultades conferidas a través del Reglamento Interior de la Semarnat, se desprende que esta Unidad Administrativa no tiene atribución en materia del control de recaudación..." (Sic)

CONSIDERANDOS

I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones

contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

> *"...*
> *II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;" (Sic)*

V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

> ***"Vigésimo séptimo.*** *En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*
>
> *El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*

VII. Que mediante el oficio número **DGZFMTAC/038/2021** la **DGZFMTAC,** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de**

Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente 9,** lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **DGZFMTAC** aportó elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

"...De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 31, fracción XVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia para "Proponer, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación", no obstante conforme al Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que se establece entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)y los Estados, ***corresponde al Municipio el cobro de los derechos en materia de zona federal marítimo terrestre, asimismo existe una coordinación con la SHCP ante la cual reportan las cifras de recaudación****."*
(Sic)

Circunstancias de modo:

"...La ***DGZFMTAC*** *realizó la búsqueda exhaustiva e identificación de la información solicitada* ***del folio 0001600175620****, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la* ***información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado****..." (Sic)*

Circunstancias de tiempo:

*"La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRA 10649/20,** relativa la solicitud **0001600175620** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros **en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020, por estado**..." (Sic)*

Circunstancias de lugar

*"La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos ubicados en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala "B", Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.*

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que de las facultades conferidas a través del Reglamento Interior de la Semarnat, se desprende que esta Unidad Administrativa no tiene atribución en materia del control de recaudación.." (Sic)

Servidor (a) Publico (a) responsables de contar con la información

"Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que de las facultades conferidas a través del Reglamento Interior de la Semarnat, se desprende que esta Unidad Administrativa no tiene atribución en materia del control de recaudación..." (Sic)

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA de información que señale las cifras de los montos provenientes de la recaudación de los títulos de concesión, prorrogas a las concesiones y modificaciones a las bases y sus resolutivos de la Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros en 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2018 y hasta el 24 de junio de 2020 por estado** señalada en el **Considerando VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGZFMTAC** mediante el oficio **SGPA/DGZFMTAC/038/2021** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución la **DGZFMTAC** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 10649/20**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de marzo del 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT